

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier FERRER ORTIZ, José Antonio IZUEL y José María LAÍNA
Universidad de Zaragoza

1. ANDALUCÍA (LAN)

Días festivos

– Resolución de 20 de diciembre de 1999. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral local para el año 2000 (LAN 4, 113, 174 y 219).

– Orden de 9 de marzo de 2000. Consejería de Gobernación y Justicia. Calendario de días inhábiles en el ámbito de cada municipio, a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2000 (LAN 155 y 234).

– Orden de 20 de noviembre de 2000. Consejería de Justicia y Administración Pública. Calendario de días inhábiles en el ámbito de cada municipio, a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2001 (LAN 422).

– Resolución de 15 de diciembre de 2000. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral local para el año 2001 (LAN 440).

Entidades religiosas

– Fundación «Virgen del Carmen». Clasificación y Estatutos (BOJA de 4 de marzo de 2000, núm. 27).

* Corresponde a lo publicado en el año 2000. Tal y como venimos haciendo desde el volumen XI del *Anuario*, y por las razones allí apuntadas, la reseña ha sido elaborada a partir de la colección de Legislación de las Comunidades Autónomas, de Editorial Aranzadi. Como entonces, incluimos entre paréntesis las siglas identificativas de cada Autonomía, seguida del número marginal de la disposición. Las normas que, excepcionalmente, no han sido incluidas en esa colección, serán citadas por el Boletín o Diario oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate, indicando el número del ejemplar y la fecha de su publicación.

Enseñanza y educación

– Orden de 21 de febrero de 2000. Consejería de Educación y Ciencia. Regula la optatividad en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (LAN 109).

Dentro de «Cultura Clásica I», materia optativa de Tercer curso, el apartado C se ocupa de «La mitología como explicación del mundo». Y en «Patrimonio Cultural de Andalucía», materia optativa de Cuarto curso, el apartado F trata de «Creencias, ritos y fiestas», con abundantes contenidos relativos a la religiosidad andaluza: sacralización de los espacios urbanos (capillas, retablos, cruces, procesiones, etc.) y rurales (romerías), significación religiosa de un buen número de fiestas y, señaladamente, la Semana Santa, así como relevancia de las Hermandades, Cofradías, etc.

Patrimonio

– Resolución de 10 de enero de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Semana Santa de Carmona (Sevilla) (LAN 88).

– Resolución de 7 de febrero de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Romería de Nuestra Señora de Guaditoca, de Guadalcanal (Sevilla) (LAN 150).

– Resolución de 7 de febrero de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Semana Santa de Guadalcanal (Sevilla) (LAN 151).

– Decreto 97/2000, de 6 de marzo. Consejería de Cultura. Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (LAN 164).

Artículo 22. Archivos de entidades religiosas.

1. Las entidades religiosas titulares de archivos podrán solicitar su integración en el Sistema Andaluz de Archivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

2. En el caso de los archivos de la Iglesia Católica se estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta, Junta de Andalucía y Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, publicado mediante Orden de la Consejería de Cultura de 2 de abril de 1986.

– Decreto 71/2000, de 21 de febrero. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Mateo, de Jerez de la Frontera (LAN 168).

– Resolución de 12 de abril de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Hoguera de San José, de Mancha Real (Jaén) (LAN 222).

– Decreto 111/2000, de 27 de marzo. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Vera (Almería) (LAN 224).

– Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, inscrita con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA de 25 de julio de 2000, núm. 85).

– Resolución de 26 de septiembre de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Fiesta de San Marcos, de Beas de Segura (Jaén) (LAN 376).

– Resolución de 26 de septiembre de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Semana Santa de Moriles (Córdoba) (LAN 386).

– Resolución de 8 de noviembre de 2000. Dirección General de Fomento y Promoción Turística. Declara fiesta de interés turístico a la Romería de día de Jeva de Antequera (Málaga) (LAN 411).

– Decreto 441/2000, de 28 de noviembre. Consejería de Cultura. Delimita el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz (LAN 435).

2. ARAGÓN (LARG)

Convenios de cooperación

– Orden de 26 de octubre de 2000. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Addenda al Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Caja de Ahorros de la Inmaculada para la restauración del retablo mayor de la Catedral de Barbastro (LARG 249).

– Orden de 26 de octubre de 2000. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Addenda al Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Caja de Ahorros de la Inmaculada para la restauración del órgano de la Iglesia parroquial de San Juan el Real, de Calatayud (LARG 250).

– Orden de 26 de octubre de 2000. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Addenda al Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Caja de Ahorros de la Inmaculada para la restauración de la Capilla de San Bernardo de la Seo de El Salvador, de Zaragoza (LARG 251).

Días festivos

– Resolución de 28 de febrero de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza. Complementa la resolución de 29 de noviembre de 1999, de calendario de fiestas locales para el año 2000 en Zaragoza (LARG 84).

– Resolución de 28 de febrero de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Teruel. Complementa la resolución de 1 de diciembre de 1999, de calendario de fiestas locales para el año 2000 en Teruel (LARG 85).

– Resolución de 28 de febrero de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca. Complementa la resolución de 26 de noviembre de 1999, de calendario de fiestas locales para el año 2000 en Huesca (LARG 86).

– Decreto 168/2000, de 5 de septiembre. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario autonómico para el año 2001 (LARG 225).

– Resolución de 4 de diciembre de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca. Calendario de fiestas locales para el año 2001 en Huesca (LARG 302).

– Resolución de 4 de diciembre de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Teruel. Calendario de fiestas locales para el año 2001 en Teruel (LARG 303).

– Resolución de 4 de diciembre de 2000. Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza. Calendario de fiestas locales para el año 2001 en Zaragoza (LARG 304).

Entidades religiosas

– Fundación «Milagro de Calanda». Oferta de empleo público para el año 2000 (BOA de 19 de abril de 2000, núm. 47).

Matrimonio y familia

– Decreto 100/2000, de 16 de mayo. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (LARG 142).

Artículo 4. Beneficiarios. (...)

2. En caso de fallecimiento de la persona privada de libertad podrán solicitar y percibir las indemnizaciones contempladas en este Decreto el cónyuge viuda o viudo, los hijos que tengan reconocidos, en el momento de la solicitud, la condición de minusválido por una minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento, y la persona unida al privado de libertad por una relación de convivencia análoga a la conyugal en el momento del fallecimiento de aquél.

La existencia de una relación análoga a la conyugal podrá acreditarse por el solicitante de la indemnización por cualquier medio de prueba, siempre que éste sea considerado suficiente por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(...)

4. En caso de fallecimiento del privado de libertad se establece el siguiente orden de preferencia para la solicitud y otorgamiento de las indemnizaciones contempladas en este Decreto:

1. El cónyuge viuda o viudo.
2. Los hijos del finado que en el momento de la solicitud tengan reconocida la condición de minusválido en grado de minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento, y si éstos fueron varios el orden de los mismos se decidirá atendiendo en primer lugar al que mayor grado de minusvalía tenga reconocido.
3. La persona unida al privado de libertad por una relación de convivencia análoga a la conyugal en el momento del fallecimiento.

Artículo 5. Requisitos

Los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas en este Decreto deberán reunir los siguientes requisitos: (...)

b) Tener cumplida el privado de libertad la edad de 65 años en el momento de entrada en vigor del presente Decreto, o haberla podido cumplir en caso de seguir vivo, en el caso de que el beneficiario de la subvención sea el cónyuge viuda o viudo, los hijos, o persona unida por una relación de convivencia análoga a la conyugal.

Artículo 6. Presentación de solicitudes. (...)

3. Las solicitudes irán acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación: (...)

d) En su caso, acreditación por cualquier medio de prueba de la existencia de relación de convivencia análoga a la conyugal, en el momento del fallecimiento de la persona privada de libertad, prueba que podrá ser rechazada motivadamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que se considere insuficiente.

Patrimonio

- *Cfr.* el apartado de Convenios de cooperación.
- Decreto legislativo 2/2000, de 29 de junio. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (LARG 172).

Artículo 64. Enajenación de bienes de interés artístico o cultural.

Sin perjuicio de lo que establezcan sus leyes específicas, para los actos de disposición sobre bienes que constituyan el Patrimonio Cultural de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos de ella dependientes, o de los que sin estar incluidos en dicho Patrimonio hubiesen sido declarados formalmente de interés cultural o artístico, será necesaria la previa autorización por ley de Cortes de Aragón.

3. ASTURIAS (LPAS)

Días festivos

– Acuerdo de 20 de diciembre de 2000. Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Calendario de fiestas locales para el año 2000 (LPAS 149 y 153).

– Decreto 63/2000, de 31 de agosto. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Sustituye para el año 2001 la fiesta de ámbito nacional que resultaría de ejercitar la opción entre el 19 de marzo, San José, o el 25 de julio, Santiago Apóstol, por la fiesta regional del día 8 de septiembre, Día de Asturias (LPAS 226).

– Resolución de 27 de noviembre de 2000. Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo. Calendario de fiestas locales para el año 2001 (LPAS 260).

Entidades religiosas

– Fundación Diocesana de Asturias. Clasificada como asistencial, declarada de interés general e inscrita (BOPA de 8 de mayo de 2000, núm. 105).

Patrimonio

– Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la restauración y adecuación como Aula de la Monarquía Asturiana de la Iglesia antigua de Cangas de Onís (BOPA de 7 de octubre de 2000, núm. 234).

4. BALEARES (LIB)

Derechos humanos

– Decreto 132/2000, de 15 de septiembre. Consejería de Sanidad y Consumo. Creación del Comité Ético de Investigación Clínica de las Islas Baleares (LIB 273).

Días festivos

– Decreto 69/2000, de 14 de abril. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles para el año 2000, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LIB 147).

– Acuerdo de 29 de septiembre de 2000. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LIB 287).

- Resolución de 17 de noviembre de 2000. Consejería de Trabajo y Formación. Calendario laboral general y local para el año 2001 (LIB 326).
- Decreto 156/2000, de 22 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles para el año 2000, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LIB 354).

Enseñanza y educación

- Orden de 30 de diciembre de 1999. Consejería de Educación y Cultura. Regula la planificación y el reconocimiento de la formación profesional continua del profesorado (LIB 25).

El anexo I recoge la relación de áreas, entre las que figura la de Educación religiosa.

- Decreto 125/2000, de 8 de septiembre. Consejería de Educación y Cultura. Ordenación general de las enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria (LIB 268).

Artículo 5.4: «El área de Religión, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en el segundo ciclo de educación infantil y en la educación básica obligatoria es de oferta obligatoria para los centros y es de elección voluntaria para los alumnos. Los centros han de organizar actividades alternativas como enseñanzas complementarias, las cuales son actividades obligatorias para los alumnos que no opten por el área de Religión.

»En el momento de la inscripción en el centro, los padres o tutores han de comunicar a la dirección del centro la opción por la cual se inclinan, sin perjuicio de que la puedan modificar en el inicio de cada ciclo. No obstante, al principio del curso escolar, los padres o tutores pueden modificar la opción que hayan hecho al principio entre Religión y Actividades Alternativas.

»La determinación del currículo del área de Religión corresponde a la autoridad respectiva de cada una de las iglesias o confesiones en los términos que el citado Real Decreto prescribe».

Matrimonio y familia

- Resolución de 22 de diciembre de 2000. Consejería de Presidencia. Requisitos para regular las indemnizaciones de las personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (LIB 357).

2. (...) En caso de muerte de la persona beneficiaria, podrán recibir estas ayudas los cónyuges, viudo o viuda, o aquella persona ligada al beneficiario de la ayuda con una relación de convivencia análoga a la conyugal, y los hijos que tengan reconocida legalmente la condición de discapacitado.

5. CANARIAS (LCAN)

Días festivos

- Decreto 160/2000, de 24 de julio. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LCAN 168).
- Orden de 28 de julio de 2000. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Modifica la Orden de 3 de noviembre de 1999, de calendario laboral local para el año 2000 (LCAN 176).
- Orden de 6 de octubre de 2000. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Calendario laboral local para el año 2001 (LCAN 214 y 242).

Enseñanza y educación

- Resolución de 31 de mayo de 2000. Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Dirección General de Centros. Instrucciones para la cumplimentación del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LCAN 119).
Los resultados de Religión se consignarán en Educación Primaria con PA [Progresada Adecuadamente] o NM [Necesita Mejorar], y en Educación Secundaria Obligatoria, en los términos de calificación del resto de las otras materias. En el Libro de Escolaridad del alumnado que opta por Actividades de Estudio Alternativas a la Religión, al no ser evaluables, se cubrirá con una raya diagonal el recuadro correspondiente a Religión (núm. 21.3).

Patrimonio

- Decreto 342/1999, de 17 de diciembre. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de San Miguel Arcángel, en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) (LCAN 65).
- Decreto 69/2000, de 8 de mayo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia y Cementerio de San Juan Bautista, en San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) (LCAN 102).
- Decreto 96/2000, de 8 de mayo. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico el Casco de la Villa de Candelaria (Tenerife) (LCAN 104).
Comprende varios edificios de carácter religioso.
- Decreto 21/2000, de 15 de febrero. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de San Telmo, en Puerto de la Cruz (Tenerife) (LCAN 146).

Signos religiosos

– Orden de 3 de noviembre de 2000. Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Estatutos de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel (LCAN 246).

Artículo 24. El distintivo de los Académicos de Número será una medalla de metal sobredorado con el emblema de las bellas artes sobre esmalte azul, dentro de una orla de esmalte blanco con la siguiente leyenda: Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel. En el reverso, la silueta en oro de las siete islas del Archipiélago Canario. La medalla estará rematada por la corona real y penderá de un cordón de seda verde y oro, con una presilla con la Cruz de Santiago en esmalte rojo sobre fondo de esmalte azul.

6. CANTABRIA (LCTB)

Días festivos

– Resolución de 31 de agosto de 2000. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LCTB 170).

– Resolución de 13 de diciembre de 2000. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para el año 2001 (LCTB 209).

Enseñanza y educación

– Orden de 26 de mayo de 2000. Consejería de Educación y Juventud. Programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en centros (LCTB 130).

El anexo I publica el modelo curricular para el desarrollo de estos programas. La única referencia relativa a la dimensión religiosa aparece en el módulo dedicado al ocio y tiempo libre, que destina un apartado a las fiestas, con el siguiente contenido: «Tipos: Locales, autonómicas, nacionales, laicas, religiosas, etcétera. Aspectos lúdicos, gastronómicos y folclóricos. Mitos y ritos».

Patrimonio

– Orden de 31 de marzo de 2000. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Declara fiesta de interés turístico regional «La Semanuca» en Santander (LCTB 122).

La fiesta está enraizada con la de los mártires San Emeterio y San Celedonio, patronos de Santander.

– Orden de 31 de marzo de 2000. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Declara fiesta de interés turístico regional la Fiesta Taurina de Santiago, en Santander (LCTB 123).

– Orden de 13 de abril de 2000. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. Declara fiesta de interés turístico regional la Virgen de la Luz en Peña Sagra, Aniezo (Cabezón de Liébana) (LCTB 124).

– Decreto 77/2000, de 2 de octubre. Consejería de Cultura y Deportes. Declara bien de interés cultural la Iglesia Gótica de San Vicente, en Potes (LCTB 171).

7. CASTILLA-LA MANCHA (LCLM)

Asistencia religiosa

– Decreto 25/2000, de 15 de febrero. Consejería de Sanidad. Derechos de información y económicos de los usuarios de los servicios funerarios (LCLM 38).

Los servicios religiosos figuran entre los servicios ofertados (art. 3.2.e) y que deberán figurar en el presupuesto previo a su realización (art. 4.2.d).

Días festivos

– Decreto 140/2000, de 26 de septiembre. Consejería de Industria y Trabajo. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LCLM 214).

– Orden de 23 de diciembre de 2000. Consejería de Administraciones Públicas. Calendario de días inhábiles para el año 2001, a efectos del cómputo de plazos administrativos (LCML 277).

Igualdad y libertad religiosa

– Ley 8/2000, de 30 de noviembre. Cortes de Castilla-La Mancha. Ordenación Sanitaria (LCML 250).

Entre los derechos garantizados a los beneficiarios de la Ley, el derecho «al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 4.1.a).

Matrimonio y familia

– Orden 17 de mayo de 2000. Consejería de Obras Públicas. Desarrolla y aplica los Decretos 2/200, de 11 de enero y 120/1998, de 9 de diciembre, de ayu-

das a la vivienda y se distribuye el número de actuaciones para el año 2000 (LCLM 135).

Artículo 7. Composición familiar

A efectos de determinar los ingresos corregidos de la unidad familiar del adquirente adjudicatario o promotor individual para uso propio, el interesado deberá acreditar la composición de su unidad familiar aportando junto con la solicitud copia del libro de familia.

– Decreto 124/2000, de 11 de julio. Consejería de Administraciones Públicas. Creación y régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho (LCLM 170).

El Registro tendrá exclusivamente carácter administrativo (art. 1).

Tendrán acceso a la inscripción en el Registro «las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» (art. 2).

Para efectuar la inscripción deberán concurrir los siguientes requisitos: «ser mayor de edad o gozar de la condición de menores emancipados; no tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado; manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada, aunque bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común, no estar ligados por vínculo matrimonial; no formar pareja estable no casada con otra persona; y no estar incapacitado judicialmente (art. 3.1).

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja, aunque la de extinción podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros (art. 4.3).

Las parejas de hecho registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla-La Mancha (art. 5.3).

– Orden de 8 de septiembre de 2000. Consejería de Administraciones Públicas. Desarrolla el Decreto 124/2000, de 11 de julio, de creación y régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho (LCLM 200).

Patrimonio

– Resolución de 19 de mayo de 2000. Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía. Declara fiesta de interés turístico regional la Fiesta del Corpus Christi de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) (LCLM 150).

– Decreto 154/2000, de 7 de noviembre. Consejería de Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia parroquial de la Asunción, en Tobarra (Albacete) (LCLM 232).

– Decreto 44/1999, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, los Conventos de la Concepción Benedictina y de las Jerónimas de San Pablo, en Toledo (LCLM 235), corrigiendo errores advertidos en la publicación inicial del Decreto, en 1999.

8. CASTILLA-LEON (LCyL)

Convenios de cooperación

– Convenio de colaboración con el Arzobispado de Burgos para la conservación y reparación de iglesias (BOCyL de 18 de enero de 2000, núm. 11).

– Convenio de colaboración con el Obispado de Plasencia para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis (BOCyL de 25 de enero de 2000, núm. 16).

– Convenio de colaboración con el Obispado de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis (BOCyL de 7 de marzo de 2000, núm. 46).

– Convenio de colaboración del Obispado de Astorga con la Diputación Provincial de Zamora para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis (BOCyL de 8 de marzo de 2000, núm. 47).

– Convenio de colaboración del Obispado de Palencia y la Parroquia de San Miguel Arcángel con el Ayuntamiento de Villa de Ampudia para la adecuación de la Iglesia de San Francisco para museo sacro (BOCyL de 17 de marzo de 2000, núm. 54).

– Convenio específico de colaboración del Arzobispado de Burgos con la Diputación Provincial para la conservación y reparación de iglesias (BOCyL de 11 de enero de 2000, núm. 134).

– Convenios específicos de colaboración de los Obispos de Astorga y Plasencia con las Diputaciones Provinciales de Zamora y Salamanca para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de las diócesis (BOCyL de 19 de septiembre de 2000, núm. 182).

– Convenio específico de colaboración del Obispado de Zamora con la Diputación Provincial para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL de 20 de septiembre de 2000, núm. 183).

– Convenio específico de colaboración del Obispado de Palencia con la Diputación Provincial para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL de 22 de septiembre de 2000, núm. 185).

– Convenios específicos de colaboración del Arzobispado y la Diputación Provincial de Valladolid y el Obispado y la Diputación Provincial de Ávila para la conservación y reparación de iglesias y ermitas (BOCyL de 14 de diciembre de 2000, núm. 234).

– Convenio específico de colaboración del Obispado de León con el Instituto Leonés de Cultura para la conservación y reparación de templos y edificios parroquiales (BOCyL de 14 de diciembre de 2000, núm. 240).

Días festivos

– Decreto 1/2000, de 13 de enero. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Calendario de días inhábiles para el año 2000, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LCyL 33).

– Decreto 205/2000, de 28 de septiembre. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Calendario laboral general para el año 2001 (LCyL 401).

Enseñanza y educación

– Orden de 19 de septiembre de 2000. Consejería de Educación y Cultura. Crea la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular (LCyL 393 y 419).

Conviene destacar que entre los especialistas de las distintas áreas que forman parte de dicha Comisión, no se incluyen los del área de Religión. Es más, puede afirmarse que es la única área sin representación (cfr. art. 2.1).

Igualdad y libertad religiosa

– Decreto 5/2000, de 13 de enero. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Crea la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o violencia familiar (LCyL 35).

Entre los derechos básicos que se reconocen a las personas acogidas en cualquiera de los centros de la Red de asistencia se incluye el «derecho a la libertad de decisión, convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución» (art. 4.1).

– Decreto 203/2000, de 28 de septiembre. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Estatuto del Centro Regional de Zambrana para la atención a menores con expediente de protección que presenten graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores (LCyL 399).

Entre los derechos de los menores y jóvenes internados figura el «derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con su situación en el Centro» (art. 16.2.c).

Matrimonio y familia

– Decreto 197/2000, de 21 de septiembre. Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Reglamento de los Ingresos Mínimos de Inserción (LCyL 388).

Artículo 3. *Unidad Familiar*

1. Se considerarán Unidades Familiares, a efectos de IMI, las constituidas por una sola persona, o por dos o más que convivan en el mismo hogar unidas por matrimonio u otra relación estable acreditada análoga a la conyugal, o unidas por adopción o parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

2. También podrán considerarse Unidades Familiares independientes: (...) *b)* Las constituidas por una persona, con o sin hijos que se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento. (...).

Patrimonio

– *Vid.* los Convenios de colaboración en materia de patrimonio que figuran en la sección correspondiente.

– Decreto 7/2000, de 13 de enero. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección del Monasterio de San Zoilo, en Carrión de los Condes (Palencia), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 37).

– Decreto 10/2000, de 13 de enero. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de San Juan de Rabanera, en Soria, declarado bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 40).

– Decreto 11/2000, de 13 de enero. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santo Tomás (hoy Santo Domingo), en Soria, declarado bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 41).

– Orden de 29 de diciembre de 1999. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico El bautizo del Niño, de Palencia (LCyL 50).

– Decreto 43/2000, de 2 de marzo. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Juan Bautista, en Orejana (Segovia) (LCyL 133).

– Decreto 44/2000, de 2 de marzo. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 134).

– Decreto 88/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Colegiata de Santa María, en Villafranca del Bierzo (León) (LCyL 216).

– Decreto 89/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Adecúa la declaración como zona arqueológica de la Iglesia Martirial, en Villaturiel (León), bien de interés cultural, delimitando el área afectada por su declaración (LCyL 217).

– Decreto 90/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santa María, en Carrión de los Condes (Palencia), bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 218 y 277).

– Decreto 91/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Delimita el entorno de protección de la Iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes (Palencia), bien de interés cultural con categoría de monumento (LCyL 219 y 278).

– Decreto 93/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Ermita de la Virgen del Val, en Montejo de Tiermes (Soria) (LCyL 221).

– Decreto 90/2000, de 27 de abril. Consejería de Educación y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la parte histórica del Seminario Diocesano, en Segovia (LCyL 309).

– Orden de 15 de julio de 2000. Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Romería de San Bernabé, Merindad de Sotos–Cueva (Burgos) (LCyL 345).

9. CATALUÑA (LCAT)

Días festivos

– Orden de 3 de julio de 2000. Departamento de Trabajo. Establece el calendario laboral autonómico para 2001 (LCAT 410).

Enseñanza y educación

– Orden de 22 de diciembre de 1999. Departamento de Cultura. Fija los precios de visita pública de los monumentos históricos y artísticos gestionados por el Departamento de Cultura y de los servicios complementarios que se prestan (LCAT 99).

En el anexo figura la relación de dichos monumentos; muchos son de carácter religioso.

Igualdad y libertad religiosa

– Decreto 176/2000, de 15 de mayo. Presidencia. Modifica el Decreto 284/1999, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales (LCAT 300).

Entre los derechos de los usuarios figura el «derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra

condición o circunstancia personal o social, y a ser tratado con el respeto y consideración debida a su dignidad» (art. 5.1.f).

Matrimonio y familia

– Decreto 93/2000, de 22 de febrero. Departamento de Bienestar Social. Crea la Secretaría de Familia (LCAT 104).

– Ley 6/2000, de 19 de junio. Parlamento de Cataluña. Regula las pensiones periódicas del Derecho civil catalán (LCAT 382).

Art. 13.1: «Los acreedores o beneficiarios de la pensión vitalicia pueden ser cualquier persona o personas, así como los concebidos y no nacidos en el momento de su constitución».

– Decreto 288/2000, de 31 de agosto. Presidencia. Requisitos para regular las indemnizaciones de las personas incluidas en los supuestos previstos en la Ley 46/1997, de 15 de octubre, que la concede (LCAT 512).

El artículo 2.2 establece que «en caso de muerte de la persona beneficiaria, podrán percibir estas ayudas los cónyuges viudo o viuda o aquella persona ligada al beneficiario de la ayuda con una relación de convivencia análoga a la conyugal, y los hijos que tuvieran reconocida legalmente la condición de disminuido si éstos son más de uno, tendrán derecho a la indemnización por partes iguales».

– Decreto 369/2000, de 21 de noviembre. Departamento de Bienestar Social. Crea el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia (LCAT 638).

Medios de comunicación

– Ley 2/2000, de 4 de mayo. Parlamento de Cataluña. Regulación del Consejo Audiovisual de Cataluña (LCAT 231).

Entre las funciones del Consejo figura «velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora del sector del audiovisual y por la indemnidad de los principios que la informan, y, en particular, asegurar la observancia de los principios de pluralismo político, social, religioso, cultural y de pensamiento» (art. 10.d).

Patrimonio

– Resolución de 11 de enero de 2000. Departamento de Cultura. Declara bien de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Iglesia de Santa María de Viu de Llevata, en El Pont de Suert, y delimita su entorno de protección (LCAT 51).

– Ley 3/2000, de 19 de mayo. Parlamento de Cataluña. Aprueba los Presupuestos Generales de la Generalidad para el año 2000 (LCAT 276).

En la Disposición adicional 72 el Gobierno se compromete a promover un convenio de financiación para rehabilitar el Monasterio de Sant Cugat del Vallès.

En la Disposición adicional 159 el Gobierno garantiza durante el ejercicio de 2000 una dotación a la Fundación Abadía de Montserrat.

- Resolución de 9 de mayo de 2000. Departamento de Cultura. Declara bien de interés nacional el Cartoral de Carlemany del Bisbe de Girona (LCAT 284).
- Resolución de 6 de septiembre de 2000. Departamento de Cultura. Declara bien de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, al Monasterio de Sant Sebastià dels Gorgs, en Avinyonet del Penedès (LCAT 537).
- Resolución de 4 de octubre de 2000. Departamento de Cultura. Modifica la Resolución de 18 de febrero de 1992, que aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Coordinación Generalidad–Iglesia en Cataluña para el patrimonio cultural (LCAT 581).
- Resolución de 24 de noviembre de 2000. Departamento de Cultura. Declara bien de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, al Antiguo Monasterio Canónico de Santa María de Lluçà, en Barcelona (LCAT 654).

10. COMUNIDAD VALENCIANA (LCV)

Días festivos

- Orden de 29 de diciembre de 1999. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral local para el año 2000 (LCV 89 y 235).
- Decreto 185/2000, de 22 de diciembre. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LCV 402).

Enseñanza y educación

- Orden de 14 de marzo de 2000. Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Autoriza la puesta en funcionamiento y el inicio de las actividades académicas de la Universidad Cardenal Herrera–CEU (LCV 136).
- Resolución de 29 de junio de 2000. Dirección General de Centros Docentes, Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística y Dirección General de Centros Docentes. Instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente en Educación Secundaria (LCV 234).

Dispone qué Departamentos deben constituirse en los Institutos de Educación Secundaria, entre ellos, el de Religión (7.1).

El anexo I publica los cuadros horarios de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En el primero figura Religión/Actividades alternativas con dos horas semanales de clase en Primero, una en Segundo, una en Tercero y cuatro en Cuarto. En el segundo cuadro Religión/Actividades de estudio figuran en Primer curso de Bachillerato con dos horas semanales de clase.

– Orden de 21 de julio de 2000. Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros autorizados para implantar enseñanzas de Bachillerato en régimen diurno (LCV 284).

VI. *Enseñanzas de Religión o Actividades de estudio alternativas*

24. Por lo que respecta a estas enseñanzas y a la organización de Actividades de estudio alternativas para los alumnos que no cursen tal materia se estará de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (BOE de 25 de enero de 1995), y en la Orden de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (DOGV de 24 de julio).

25. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión. Dichas actividades se organizarán según lo que dispone la Orden de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y la Resolución de 24 de julio de 1997, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística (DOGV de 31 de julio) que la desarrolla.

Estas actividades serán obligatorias para los alumnos que no opten por recibir enseñanza religiosa. Tales actividades no serán objeto de evaluación y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En los centros públicos de la Comunidad Valenciana la responsabilidad de la organización y dirección de estas actividades de estudio se adscribirán a los departamentos didácticos de Filosofía, Geografía e Historia, Latín y Griego. Los directores de los centros públicos asignarán la dirección de estas actividades al profesorado de dichos departamentos didácticos que no hubieran completado el horario lectivo con materias de su especialidad. Cuando existan varios profesores que deban completar su horario lectivo, tendrán preferencia los que tengan mayor antigüedad en el cuerpo.

– Resolución de 14 de septiembre de 2000. Presidencia. Convenio de cooperación educativa entre el Consejo General del Poder Judicial, la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y la Universidad Cardenal Herrera–CEU (LCV 298).

Matrimonio y familia

– Decreto 181/2000, de 5 de diciembre de 2000. Regulación de la Comisión Interdepartamental de la Familia (LCV 383).

En la exposición de motivos se afirma que «la familia es el núcleo social que incide en mayor medida en el desarrollo integral de las personas y en la evolución posterior que va experimentando cada uno de sus miembros dentro de la sociedad en la que vive. El Gobierno Valenciano es sensible a esta realidad y considera que la familia es la institución social que mayor solidez ha de tener en nuestra sociedad y el núcleo central sobre el que convergen todas las políticas sociales. Las políticas

de actuación en áreas tales como educación, cultura, vivienda, transporte, acción social, ámbito laboral, sanidad, medio ambiente, empresa o economía, son claramente influyentes y decisorias en la familia».

– Orden de 30 de noviembre de 2000. Consejería de Bienestar Social. Desarrolla el Decreto 331/1995, de 3 de noviembre de 1995, de ayudas para el cuidado de ancianos desde el ámbito familiar (LCV 384).

A efectos de esta Orden, se entenderá por unidad familiar la convivencia en el mismo domicilio del beneficiario de la ayuda con otras personas, unidas con aquél por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado (art. 3.a).

– Orden de 4 de diciembre de 2000. Consejería de Bienestar Social. Ayudas destinadas a subvencionar la matrícula y la compra de libros para estudios universitarios en determinadas tipologías de familia (LCV 394).

Se entenderá por unidad familiar la formada por el beneficiario de la ayuda junto a las personas que convivan con aquél por matrimonio, relación análoga a la conyugal o por lazos de parentesco, de consanguinidad, de adopción o de afinidad, hasta el tercer grado (art. 3.3).

11. EXTREMADURA (LEXT)

Días festivos

– Decreto 207/2000, de 26 de septiembre. Consejería de Trabajo. Calendario laboral autonómico para 2000 (LEXT 226).

– Resolución de 17 de noviembre de 2000. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico y local para 2001 (LEXT 259).

– Decreto 238/2000, de 5 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos administrativos, para 2001 (LEXT 270).

Enseñanza y educación

– Orden de 31 de octubre de 2000. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (LEXT 244).

El anexo II recoge la relación de áreas, entre las que figura la de Educación religiosa.

Patrimonio

– Decreto 125/2000, de 16 de mayo. Consejería de Cultura. Consejo Extremeño de Patrimonio histórico y cultural (LEXT 147).

Determina su creación, composición, organización y funcionamiento. Entre los vocales que lo integran, el artículo 2 incluye «un representante de cada uno de los consejos asesores regulados en el artículo 4.2 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural, distintos del Consejo Extremeño, que será nombrado por el Consejero de Cultura a propuesta del respectivo representante de cada uno de ellos». Uno de esos órganos asesores es la Comisión Mixta Junta de Extremadura–Iglesia católica (cfr. la referencia de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el *Anuario XVI*, 2000, p. 842).

Signos religiosos

– Resolución de 30 de mayo de 2000. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Regula la organización y el funcionamiento de los Conservatorios superiores de música (LEXT 161).

El número 5, dedicado a los criterios de organización y tiempos lectivos, contiene varias referencias a los estudios de Canto Gregoriano.

12. GALICIA (LG)

Derechos humanos

– Decreto 177/2000, de 22 de junio. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Creación y autorización de los Comités de Ética Asistencial (LG 230).

Días festivos

– Decreto 220/2000, de 13 de septiembre. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Calendario laboral general para el año 2001 (LG 286).

– Resolución de 9 de noviembre de 2000. Dirección General de Relaciones Laborales. Calendario laboral local para el año 2001 (LG 342).

Enseñanza y educación

– Orden de 23 de febrero de 2000. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula las pruebas de acceso a la Universidad para los alumnos que cursaron el Bachillerato previsto en la LOGSE (LG 107).

La nota media [a la que se hace referencia en el apartado anterior] no incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión católica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre

(*Boletín Oficial del Estado*, del 2 de diciembre), por el que se establece la estructura del bachillerato (art. 9.5).

– Orden de 18 de mayo de 2000. Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Regula la implantación del Bachillerato (LG 199).

Artículo 17. *Enseñanza religiosa*

1. Según lo establecido en el Decreto 235/1995, de 20 de julio (*Diario Oficial de Galicia* del 10 de agosto), por el que se regula la enseñanza de la Religión en las enseñanzas de régimen general en la Comunidad Autónoma de Galicia, las enseñanzas de Religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado.

2. Al formalizar la matrícula, los padres, madres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fuesen mayores de edad, manifestarán, voluntariamente, a la dirección del centro su opción, sin perjuicio de que ésta se pueda modificar al comienzo de cada curso escolar.

3. Para los alumnos y las alumnas que no opten por seguir enseñanzas de Religión los centros organizarán Actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en el mismo horario que las enseñanzas de Religión. Estas actividades están establecidas por el Decreto 235/1995, de 20 de julio (DOG del 10 de agosto), y reguladas en la Orden de 4 de octubre de 1995 (DOG del 8 de noviembre) y en la Resolución de 25 de septiembre de 1996 (DOG del 16 de octubre).

En el anexo I figura la Religión entre las materias comunes de primer curso y en el anexo II se especifica que tiene atribuidas dos horas de clases semanales.

Igualdad y libertad religiosa

Ley 3/2000, de 22 de diciembre. Parlamento de Galicia. Normas reguladoras del Voluntariado social (LG 376).

Artículo 6. *Principios básicos*

(...) c) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión.

Artículo 14. *Derechos de las personas voluntarias*

(...) b) Ser tratadas sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

Artículo 15. *Deberes de las personas voluntarias*

(...) e) Respetar los derechos y creencias de las personas beneficiarias.

Lugares de culto

– Decreto 35/2000, de 28 de enero. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras (LG 84).

A los efectos del Reglamento se consideran edificios de uso público, entre otros, los «Centros religiosos» (art. 27.2). Sin embargo, «a los inmuebles que se encuentren declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios protegidos no les será aplicable lo dispuesto en el presente reglamento, siempre que las modificaciones necesarias afecten a elementos objeto de protección» (art. 29.3.b).

Matrimonio y familia

– Decreto 42/2000. Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud. Refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia (LG 95).

Artículo 2. Ambito de aplicación

1. Son familias, a los efectos del presente reglamento, los conjuntos de personas unidas por vínculos de matrimonio o de parentesco, o las unidades de convivencia cuando constituyan núcleos estables de vida en común.

2. A los efectos de la presente norma, se entiende por infancia el período de la vida de las personas comprendido desde el nacimiento hasta la edad de doce años y, por adolescencia, desde dicha edad hasta la mayoría establecida por ley.

Objeción de conciencia

– Resolución de 28 de abril de 2000. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Addenda al Convenio con el Ministerio de Justicia para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de objetores de conciencia (LG 176).

– Decreto 161/2000, de 29 de junio. Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales. Estructura orgánica (LG 225).

Entre las materias que corresponden a la Dirección General de Justicia figura la Objeción de conciencia (art. 5.1) que, a su vez, es asumida, por la Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (art. 5.2.1).

Patrimonio

– Decreto 22/2000, de 28 de enero. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María de Aciveiro, en Forcarei (Pontevedra), bien de interés cultural (LG 52).

– Decreto 31/2000, de 11 de febrero. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Cementerio de San Francisco, en Ourense (LG 73).

– Resolución de 21 de febrero de 2000. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico las Fiestas de San Froilán, de Lugo (LG 92).

– Resolución de 22 de febrero de 2000. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Fiesta de Jesús el Nazareno, Fiesta de las Mortajas, de A Pobra do Caramiñal (A Coruña) (LG 93).

– Resolución de 2 de mayo de 2000. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico las Fiestas Patronales de San Roque, de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) (LG 174).

– Resolución de 2 de mayo de 2000. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Ofrenda del Reino de Galicia al Santísimo Sacramento, de Lugo (LG 177).

– Resolución de 2 de mayo de 2000. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Declara fiesta de interés turístico la Festividad de la Virgen de Guadalupe, de Rianxo (LG 178).

– Decreto 144/2000, de 19 de mayo. Consejería de Economía y Hacienda. Modifica el Decreto 377/1991, de 19 de septiembre, que crea la «Sociedad Anónima Xestión do Plan Xacobeo» (LG 211).

El artículo 2, relativo al objeto de la sociedad, recibe una nueva redacción. Entre las actividades relacionadas con el Xacobeo menciona la conservación, rehabilitación y recuperación del Camino, la dotación del Museo de las Peregrinaciones y los convenios con ayuntamientos e instituciones religiosas.

– Decreto 237/2000, de 29 de septiembre. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Reglamento del Consejo de la Cultura Gallega (LG 295).

Formará parte del Consejo un representante del Instituto de Estudios Xacobeos, entre otros (art. 4.2.f).

Servicios sociales

– Orden de 25 de enero de 2000. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Normas para la renovación del mandato de los vocales del Consejo Gallego de servicios sociales y de los Consejos provinciales de servicios sociales (LG 51).

El artículo 1.1.h dispone que en el mencionado Consejo Gallego habrá un representante de Cáritas Diocesana; y lo mismo establece el artículo 4.1.i respecto a los Consejos provinciales, que también tendrán un representante de Cáritas Diocesana.

13. LA RIOJA (LLR)

Convenios de cooperación

– Convenio entre la Diócesis de Calahorra y La Calzada–Logroño, para conservación de los patrimonios cultural y natural en lo referente a la existencia de nidos de cigüeña blanca en los templos (BOR de 11 de abril de 2000, núm. 46).

- Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana para la gestión de recursos de servicios sociales (BOR de 8 de agosto de 2000, núm. 99).
- Convenio de colaboración con la Diócesis de Calahorra y La Calzada–Logroño para la restauración del patrimonio histórico para los años 2000–2001 (BOR de 8 de agosto de 2000, núm. 99).
- Convenio de colaboración con el Patronato del Monasterio de Santa María la Real, de Nájera, para la financiación de actividades anuales a realizar (BOR de 31 de agosto de 2000, núm. 109).

Días festivos

- Resolución de 21 de diciembre de 1999. Consejería de Hacienda y Economía. Calendario laboral local para el año 2000 (LLR 2).
- Resolución de 26 de septiembre de 2000. Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía. Calendario laboral nacional y regional para el año 2001 (LLR 224).
- Resolución de 20 de diciembre de 2000. Dirección General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria. Calendario laboral local para el año 2001 (LLR 270).

Enseñanza y educación

- Orden de 31 de marzo de 2000. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Establece el horario del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (LLR 115 y 165).
 - En el anexo I figura la Religión, como optativa, con una hora de clase semanal en Primero y dos horas de clase semanales en Segundo.
- Orden 69/2000, de 23 de junio. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Impartición de Lengua extranjera en Primer ciclo de Educación Primaria (LLR 178).
 - En el anexo I figura la Religión/Estudio con una hora y media de clase semanal en Primero, Segundo y Tercer ciclos.
- Convenio de colaboración con la Universidad de Navarra para la realización de prácticas de alumnos becarios universitarios (BOR de 8 de agosto de 2000, núm. 99).
- Convenio de cooperación con la Universidad Pontificia de Comillas para el desarrollo de un programa de colaboración en áreas relacionadas con migraciones y desarrollo (BOR de 12 de diciembre de 2000, núm. 154).

Entidades religiosas

- Clasificación e inscripción de la Fundación Virgen de Tómalos (BOR de 12 de agosto de 2000, núm. 101).

Lugares de culto

- Decreto 19/2000, de 28 de abril. Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda. Reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio (LLR 145).

Entre los edificios destinados a uso público figuran los centros religiosos.

Matrimonio y familia

- Regulación del Registro de Uniones Civiles de Entrena (BOR de 8 de julio de 2000, núm. 86).
- Aprobación del Registro de Uniones Civiles de Entrena (BOR de 31 de agosto de 2000, núm. 109).

Objeción de conciencia

- Orden 5/2000, de 18 de enero. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja (LLR 109).

Artículo 38. *Derechos del colegiado.* (...)

10. La responsabilidad y libertad profesional del farmacéutico le faculta para ejercer su derecho a la objeción de conciencia. En todo caso, procurará que ningún paciente quede privado de asistencia farmacéutica a causa de las convicciones personales del farmacéutico.

- Orden 50/2000, de 16 de mayo. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Estatutos del Colegio de Diplomados en Enfermería de La Rioja (LLR 159).

Artículo 19. Los colegiados tendrán los siguientes derechos: (...)

c) Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia, necesiten presentar o contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.

Patrimonio

- *Cfr.* el apartado de Convenios de cooperación.
- Resolución de 17 de enero de 2000. Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas. Publica el resumen del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de La Rioja para la financiación de las obras de rehabilitación del Convento de San Francisco de Calahorra (LLR 23).

14. MADRID (LCM)

Días festivos

- Decreto 346/1999, de 30 de diciembre. Consejería de Presidencia. Calendario de días inhábiles para el año 2000, a efectos del cómputo de plazos administrativos (LCM 23).
- Resolución de 21 de marzo de 2000. Dirección General de Trabajo. Completa la Resolución de 9 de diciembre de 1999, que establece el calendario laboral local para el año 2000 (LCM 193).
- Decreto 212/2000, de 21 de septiembre. Consejería de Presidencia y Hacienda. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LCM 474).
- Resolución de 1 de diciembre de 2000. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral local para el año 2000 (LCM 593).

Enseñanza y educación

- Orden 895/2000, de 29 de marzo. Consejería de Educación. Autoriza la puesta en funcionamiento de nuevas enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 209).
- Orden 3422/2000, de 30 de junio. Consejería de Educación. Instrucciones para la implantación del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LCM 384).

Undécimo. Enseñanzas de Religión y Actividades de estudio alternativas

1. En aplicación de la disposición adicional segunda de la LOGSE, se garantiza el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa en el Bachillerato. La Religión como materia es, pues, de oferta obligada para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, evaluación, selección de materias curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión (*Boletín Oficial del Estado*

de 26 de enero de 1995), así como en las Órdenes por las que se establece el currículo de Religión católica, o se dispone la publicación de los currículos de la Enseñanza Religiosa Evangélica o de la Enseñanza Religiosa Islámica y, en su caso, en los Convenios suscritos por el Estado y las confesiones religiosas correspondientes.

3. Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán Actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la Religión de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre. Dichas Actividades se organizarán conforme a la normativa por las que se rijan.

En el anexo I figura la Religión y su alternativa entre las materias comunes de primer curso de bachillerato, con dos horas semanales de clase.

– Decreto 198/2000, de 31 de agosto. Consejería de Educación. Crea los nuevos departamentos didácticos de Economía, de Formación y Orientación Laboral y de Religión en los Institutos de Educación Secundaria (LCM 455).

Artículo 2. El departamento didáctico de Religión, estará integrado por los profesores con contrato en activo para impartir en el centro enseñanzas de Religión. La jefatura del departamento de Religión recaerá en un profesor de los componentes del mismo, que disponga de la acreditación activa para ejercer ese cargo otorgada por la autoridad eclesiástica correspondiente. La designación y cese en el cargo de jefe de departamento de Religión se efectuará de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico con las peculiaridades derivadas del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede o las previstas en los diferentes Acuerdos de Cooperación del Estado Español con otras confesiones religiosas.

– Decreto 232/2000, de 19 de octubre. Consejería de Educación. Autoriza la puesta en funcionamiento de nuevas enseñanzas en la Universidad San Pablo-CEU (LCM 524).

– Orden 6763/2000, de 29 de marzo. Consejería de Educación. Autoriza el inicio de enseñanzas en varias Universidades (LCM 587).

El anexo relaciona las diversas enseñanzas, entre las que se incluye el título de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Escuela Universitaria La Salle, adscrita a la Universidad Autónoma.

Patrimonio

– Decreto 8/2000, de 27 de enero. Consejería de Educación. Declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Capilla de la Cuadra de San Isidro, en Madrid (LCM 58).

– Decreto 44/2000, de 16 de marzo. Consejería de Educación. Declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, el Nuevo Baztán (LCM 179).

Incluye la Iglesia, del siglo XVII.

– Ley 7/2000, de 19 de julio. Asamblea de Madrid. Rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación (LCM 342).

El Catálogo comprenderá la relación de elementos y conjuntos por municipios, dentro de distintos sistemas históricos, entre los que figura la Arquitectura religiosa (art. 5.3.c).

– Decreto 266/2000, de 14 de diciembre. Declara bien de interés cultural con la categoría de conjunto histórico al ámbito determinado por la Plaza de Segovia y la Iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción de Navalcarnero (LCM 601).

15. MURCIA (LRM)

Convenios de cooperación

– Convenio Marco con la Provincia Franciscana de Cartagena de la Orden de los Frailes Menores, para organizar, describir y poner al servicio de la investigación y de la cultura los fondos documentales de conventos, santuarios, centros de misión y casas de estudio (BORM de 4 de abril de 2000, núm. 79).

Días festivos

– Acuerdo de 22 de noviembre de 2000. Dirección General de Trabajo. Calendario laboral autonómico y local para 2001 (LRM 256).

Enseñanza y educación

– Orden de 22 de marzo de 2000. Consejería de Educación y Cultura. Autoriza la puesta en funcionamiento de determinadas enseñanzas (LRM 93).

Entidades religiosas

– Fundación Española de Ayuda a las Misiones. Clasificación e inscripción (BORM de 19 de diciembre de 2000, núm. 292).

Patrimonio

– Convenio Marco con la Provincia Franciscana de Cartagena de la Orden de los Frailes Menores, para organizar, describir y poner al servicio de la investigación y de la cultura los fondos documentales de conventos, santuarios, centros de misión y casas de estudio (BORM de 4 de abril de 2000, núm. 79).

– Decreto 123/2000, de 20 de octubre. Consejería de Turismo y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento el Convento de Franciscanos Descalzos de San Joaquín y San Pascual, en Cieza (LRM 242).

– Decreto 122/2000, de 20 de octubre. Consejería de Turismo y Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de la Asunción, en Cieza (LRM 243).

– Decreto 129/2000, de 1 de diciembre. Consejería de Turismo y Cultura. Reconoce instituciones consultivas en materia de Patrimonio histórico-artístico (LRM 264).

Una de ellas es eclesiástica.

Servicios sociales

– Cáritas parroquial de San Francisco Javier. Se prorroga el Convenio de colaboración para la atención de personas mayores (BORM de 23 de febrero de 2000, núm. 44).

– Cáritas diocesana. Se prorroga el Convenio de colaboración para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social (BORM de 26 de febrero de 2000, núm. 47).

– Cáritas diocesana. Se prorroga el Convenio de colaboración para la atención de menores en situación de riesgo (BORM de 28 de febrero de 2000, núm. 48).

– Cáritas parroquial de San Francisco Javier. Anexo de ampliación de plazas a prórroga del Convenio de colaboración para la atención de personas mayores (BORM de 5 de julio de 2000, núm. 154).

– Cáritas interprovincial de Lorca. Convenio para el desarrollo del programa de voluntariado social (BORM de 13 de octubre de 2000, núm. 238).

16. NAVARRA (LNA)

Días festivos

– Decreto foral 23/2000, de 17 de enero. Gobierno de Navarra. Declara los días inhábiles para el año 2000, a efectos de cómputo de plazos administrativos (LAN 36).

– Orden foral 119/2000, de 10 de agosto. Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Calendario laboral general para el año 2001 (LAN 246).

– Orden foral 246/2000, de 15 de diciembre. Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. Calendario laboral del año 2001 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad foral (LAN 348).

Enseñanza y educación

– Resolución 918/1999, de 1 de octubre. Universidad Pública de Navarra. Determina la estructura general de gobierno del Rectorado (LAN 30).

El artículo 6 dispone que el área de Relaciones Institucionales e Internacionales comprenderá, entre otros ámbitos de actuación, el Servicio Religioso.

– Resolución 53/2000, de 16 de mayo. Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación. Aprueba la convocatoria de ayudas para estudiantes descendientes de navarros residentes en el extranjero, correspondientes al curso 2001-2002 (LAN 162).

La norma organizativa 3.^a del anexo menciona a la Universidad de Navarra entre los centros donde podrán cursarse los estudios objeto de estas ayudas.

– Orden foral 209/2000, de 25 de mayo. Departamento de Educación y Cultura. Ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato LOGSE en régimen nocturno (LAN 187).

El número 5.2 dispone que «para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, los alumnos mayores de edad o sus padres o tutores en caso contrario, al formalizar la matrícula, manifestarán su elección entre la enseñanza religiosa o la Actividad Educativa Organizada (AEO)».

En el anexo I figuran la Religión y su alternativa, la Actividad Educativa Organizada entre las materias comunes, con una intensidad de dos horas semanales.

Matrimonio y familia

– Ley foral 6/2000, de 3 de julio. Parlamento de Navarra. Para la igualdad jurídica de las parejas estables (LAN 191 y 268).

Artículo 2. Concepto de pareja estable

1. A efectos de la aplicación de esta Ley Foral, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del período indicado de un año.

3. Las disposiciones de la presente Ley Foral se aplicarán a las parejas estables cuando, al menos, uno de sus miembros tenga la vecindad civil navarra.

Artículo 5. *Regulación de la convivencia.* (...)

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 8. *Adopción*

1. Los miembros de la pareja estable podrán adoptar de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio. (...).

– Ley foral 19/2000, de 29 de diciembre. Parlamento de Navarra. Aprueba los Presupuestos Generales para el año 2001 (LAN 346).

En materia de régimen de pasivos de funcionarios, el artículo 10.2 *in fine* dispone que «en los casos de pensiones de viudedad causadas por funcionarios acogidos a alguno de los Montepíos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de las Entidades Locales de Navarra se extenderán los derechos pasivos a los miembros de las parejas estables, conforme a la Ley foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad de las parejas estables».

Patrimonio

– Decreto foral 626/1999, de 27 de diciembre. Gobierno de Navarra. Regula la concesión de ayudas destinadas al acondicionamiento, organización y descripción de los archivos históricos existentes en Navarra (LAN 9).

Artículo 3. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares –personas o entidades– de los respectivos archivos históricos, ya sean éstos públicos o privados, civiles o eclesiásticos, con la expresa condición de que estén dispuestos a facilitar la consulta de sus fondos históricos a los investigadores.

– Decreto foral 291/2000, de 28 de agosto. Gobierno de Navarra. Declara bien de interés cultural el retablo de San Julián de la Parroquia de San Julián de Nagore (LAN 251).

17. PAÍS VASCO (LPV)

Días festivos

– Decreto 156/2000, de 28 de julio. Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social. Calendario laboral autonómico para el año 2001 (LPV 333).

Enseñanza y educación

– Orden de 1 de febrero de 2000. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Modifica la Orden de 15 de septiembre de 1997, que regula la impartición en horario nocturno del Bachillerato en los centros de Educación Secundaria (LPV 69).

En el anexo figura la Religión y su alternativa, con dos horas semanales de clase en Primer curso.

– Orden de 27 de junio de 2000. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Becas de carácter general, para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el curso 2000–2001 (LPV 283).

Entre ellos figuran «los estudios religiosos de nivel superior» (Base 1.1.e).

– Decreto 179/2000, de 19 de septiembre. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Reglamento de funcionamiento del Consejo Vasco de Universidades (LPV 404).

Se trata de un órgano de cooperación, consulta y participación de las Universidades públicas y privadas.

– Decreto 191/2000, de 26 de septiembre. Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Modifica el Decreto 25/1996, de 23 de enero, de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria (LPV 409).

En el anexo figura Religión/Actividades de estudio alternativas, con 105 horas anuales de clase en los ciclos Primero y Segundo.

Entidades religiosas

– Decreto foral 13/2000, de 15 de febrero. Diputación foral de Bizkaia. Desarrolla el artículo 33 de la Norma foral 9/1995, de 5 de diciembre, de régimen fiscal de Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (LPV 168).

Entre las actividades y programas declarados prioritarios en el ámbito de la difusión cultural para el ejercicio 2000 figuran la representación del «Via Crucis viviente» de Balmaseda y la restauración del retablo de Santa María de Markina-Xemein (disposición adicional primera).

– Fundación P. Pedro Arrupe. Modificación de Estatutos (BOPV de 21 de septiembre de 2000, núm. 182).

Lugares de culto

– Decreto 68/2000, de 11 de abril. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Normas técnicas sobre condiciones de acce-

sibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación (LPV 223).

En el anejo V, cuando se refiere al ámbito de aplicación de las normas, incluye los edificios dedicados a Servicios religiosos.

Matrimonio y familia

– Decreto 40/2000, de 7 de marzo. Departamento de Interior. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza) para los años 1999, 2000 y 2001 (LPV 108).

Artículo 32. Licencias y permisos

(...) Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.

Artículo 39. Licencia por matrimonio propio o de parientes

1. Por razón de matrimonio propio, el funcionario tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

2. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

Únicamente podrán disfrutar esta licencia los empleados públicos cuya convivencia estable se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Esta licencia sólo podrá volver a disfrutarse transcurridos 6 años desde su cesión, y no podrá hacerse efectiva si coinciden los dos miembros de la pareja a los que se hubiera concedido anteriormente.

En el caso de unión no matrimonial, la fecha que conste en la certificación correspondiente deberá ser incluida necesariamente en el período de disfrute de la licencia.

3. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del ertzaina, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 km del lugar de residencia del ertzaina.

Artículo 40. Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente

1. Los funcionarios de la Ertzaintza, para atender a estas circunstancias, tendrán derecho:

a. En caso de fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cónyuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

b. En el caso de enfermedad grave justificada de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso se pueda desnaturalizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

(...)

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge, compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.

Artículo 43. *Licencia para bautizos y comuniones*

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, nieto/a, el padre y/o la madre, el abuelo/a tendrán derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.

– Regulación del Registro Municipal de Uniones Civiles de Aramaio (BOPV de 25 de abril de 2000, núm. 78 y BOPV de 12 de julio de 2000, núm. 133).

– Decreto 231/2000, de 21 de noviembre. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal del Servicio Vasco de Salud (Osakidetza), para el año 2000 (LPV 474).

Artículo 33. *Licencia por matrimonio propio o de pariente e inicio de convivencia estable*

1. Por razón de matrimonio propio, el personal tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período, debiendo aportar justificante acreditativo mediante Certificado del Registro Civil o anotación en el Libro de Familia.

Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de antelación de un mes a la Dirección de la Organización en la que preste sus servicios.

2. Igualmente tendrá derecho a este licencia el personal que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

Únicamente podrán disfrutar esta licencia los empleados públicos cuya convivencia estable se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. No cabrá disfrutar nueva licencia por matrimonio o inicio de convivencia estable hasta tanto haya transcurrido un período de 4 años, y en ningún caso cuando los miembros que forman la pareja sean los mismos.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan los familiares hasta segundo grado por consanguinidad o por afinidad o de la pareja que conviva de forma estable con el solicitante, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural si la celebración se efectuase a no más de 150 km del lugar de residencia del empleado, debiendo asimismo presentar documento justificativo.

Artículo 34. Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes

1. La licencia a que tiene derecho el personal por este concepto contiene los siguientes períodos de duración: 3 días naturales por fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad o por convivencia estable debidamente acreditada, y 5 días naturales por enfermedad grave justificada, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o compañero o compañera o hijo o hija. Por enfermedad grave justificada de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad o por convivencia estable debidamente acreditada, dispondrá de 2 días naturales. (...)

– Ley 10/2000, de 27 de diciembre. Parlamento Vasco. Carta de Derechos Sociales (LPV 512).

Artículo 6. Beneficiarios

Serán beneficiarias aquellas personas empadronadas en uno cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco con al menos un año de antigüedad que, teniendo en cuenta las rentas y patrimonio de la unidad de convivencia a la que pertenecen, carecen de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a las necesidades básicas y a las derivadas de un proceso de inserción social y laboral.

Será requisito necesario la certificación del estado de necesidad expedida, según el criterio de la renta básica por parte de los servicios sociales de base.

– Decreto 306/2000, de 26 de diciembre. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (LPV 529).

Artículo 7. Requisitos para ser beneficiario de vivienda de protección oficial

1. El acceso a viviendas de protección oficial por parte de personas físicas requerirá la previa acreditación de las condiciones que a continuación se especifican por parte de la unidad convivencial correspondiente que, en todo caso, tienen el carácter de mínimo y que podrán ser desarrolladas o ampliadas mediante Orden del consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, mediante la documentación que corresponda.

2. Se considera unidad convivencial a los efectos del presente Decreto la compuesta por dos o más personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como por adopción o consanguinidad, hasta el 4.º grado, y por afinidad hasta el 2.º grado, que residan o vayan a residir en el mismo hogar. Quedará excluida la convivencia por razón de amistad o convivencia.

3. Para el acceso a vivienda de protección oficial deberán ser cotitulares los miembros de la unidad convivencial en los términos que a continuación se describen.

En los matrimonios u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, existente o futura: ambos cónyuges o miembros de la pareja.

En unidades convivenciales existentes o futuras, formadas por consanguinidad hasta el 4.º grado, y por afinidad hasta el 2.º grado: todas las personas unidas por este parentesco siempre que sean mayores de edad. (...).

– Orden de 26 de diciembre. Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Procedimiento de adjudicación de viviendas de protección oficial (LPV 536).

Artículo 7. *Solicitudes.* (...)

3. Sólo se admitirá una solicitud por persona o por unidad convivencial, no pudiendo una misma persona formar parte de dos o más unidades convivenciales al mismo tiempo. En los casos en que una persona inscrita en el Registro, sea como solicitante o como miembro de la unidad convivencial, pretenda su inscripción posterior mediante otra solicitud en unidad convivencial diferente, quedará inscrita en el Registro conforme a la última solicitud presentada, extremo que será comunicado a la unidad convivencial inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 306/2000, de 26 de diciembre, sobre régimen jurídico de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, la unidad convivencial solicitante en caso de matrimonio o pareja de hecho deberá reflejar a ambos cónyuges o miembros, respectivamente. Respecto de los hijos habidos en matrimonios que a la fecha de la presentación de solicitud se hallan legalmente separados, solamente podrán formar parte de la unidad convivencial del cónyuge a quien se ha reconocido la custodia de los mismos.

4. Finalizado el plazo de inscripción, sólo se admitirán modificaciones de las unidades convivenciales en los siguientes casos:

a) Nacimiento de hijos, nuevos matrimonios, nuevas separaciones legales o divorcios, y fallecimientos. En estos casos se practicará la modificación correspondiente, previa comunicación de la persona interesada, y se estará al resultado de las condiciones que se deriven de la nueva unidad convivencial resultante a efectos de admisión o exclusión de la solicitud correspondiente.

b) En los demás casos, cuando dichas modificaciones no supongan la admisión de solicitudes que de otro modo hubieran resultado excluidas, ni modificación del tipo de vivienda que haya sido adjudicada en su caso, ya sea por número de habitaciones, sea por la adaptación de la vivienda. En los casos en los que la modificación suponga la inclusión de un nuevo miembro que ya estuviera inscrito como solicitante–titular en otra solicitud que ya participe en el proceso selectivo de la misma promoción, dicha modificación no será admitida aunque no implique variación en la situación de admisión–exclusión, ni del tipo de vivienda a adjudicar.

En todo caso, la verificación de las condiciones resultantes de las modificaciones previstas en los dos apartados anteriores tendrá lugar una vez efectuado el sorteo correspondiente, con independencia del momento en que se produzca la modificación y su comunicación.

Las modificaciones de la unidad convivencial conllevarán la modificación para la solicitud en todos sus términos. (...).

Objeción de conciencia

– Decreto 231/2000, de 21 de noviembre. Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal del Servicio Vasco de Salud (Osakidetza), para el año 2000 (LPV 474).

Artículo 47. Situación por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria

1. El personal fijo de plantilla que, hallándose en situación de activo sea llamado a cumplir el servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la declaración de servicios especiales o excedencia forzosa por el tiempo que dure el mismo sin otro requisito que el de justificar la orden de incorporación.

2. El personal que se encuentre en esta situación tendrá garantizado el puesto de trabajo en la misma categoría, siempre y cuando solicite su reingreso dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que hubiere terminado el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria.

3. Tendrá así mismo derecho a percibir dos pagas extraordinarias completas, a excepción de quienes lo realicen en el IMEC.

4. Osakidetza–Servicio Vasco de Salud arbitrará cuantos medios estén a su alcance para favorecer la prestación de servicios del personal incurso en causa de insumisión.

Patrimonio

– Decreto 14/2000, de 25 de enero. Departamento de Cultura. Califica bien de interés cultural, con categoría de conjunto monumental, el Camino de Santiago (LPV 60).

– Decreto 63/2000, de 4 de abril. Departamento de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto monumental la zona arqueológica del Casco histórico de Hondarribia (Gipuzkoa) (LPV 186).

Incluye la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y del Manzano.

– Decreto 123/2000, de 27 de junio. Departamento de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de conjunto monumental el Casco histórico de Larrabetzu (Bizkaia) (LPV 295).

Incluye la Iglesia de Santa María o de la Asunción.

– Orden de 5 de julio de 2000. Departamento de Cultura. Inscribe la Ermita de Santa Catalina, de Bergara (Gipuzkoa), como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, en el Inventario general del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 309).

– Decreto 200/2000, de 10 de octubre. Departamento de Agricultura y Pesca. Plan rector de uso y gestión del Parque natural de Izki (Álava) (LPV 428).

El Parque comprende varias ermitas e iglesias.

– Decreto 209/2000, de 24 de octubre. Departamento de Cultura. Declara bien de interés cultural con categoría de monumento la Iglesia de San Francisco de Asís (Quinta Parroquia), de Bilbao (LPV 442).

– Decreto 210/2000, de 24 de octubre. Departamento de Cultura. Modifica el Decreto 30/1996, de 6 de febrero, que califica como bien de interés cultural con categoría de conjunto monumental el Casco histórico de Segura (Gipuzkoa) y fija su régimen de protección (LPV 443).

Incluye varios edificios de carácter religioso.